

TAX POP - UP

4° de abril de 2022

Oficios Servicio de Impuestos Internos

Semana del 25 al 30 de marzo de 2022



Oficio N°1046/2022

Tributación en Chile de inversiones en el extranjero (caso particular de sucesión).

Oficio N°1116/2022

Castigo de créditos impagos adquiridos mediante pagos por subrogación.

Oficio N°1113/2022

Calificación como entidad transparente en aplicación de CDI.

Oficio N°1118/2022

Exención art.24 N°6 Ley de ITE.

Oficio N°1115/2022

Pagos de servicios de publicidad prestados por no domiciliados ni residentes en Chile.

Oficio N°1139/2022

Software adquirido a una empresa con domicilio en el exterior.

Oficio N°1068/2022

Determinación de las utilidades de balance en exceso de las tributarias.

Oficio N°1149/2022

Tratamiento tributario indemnización por expropiación.

Oficio N°1150/2022

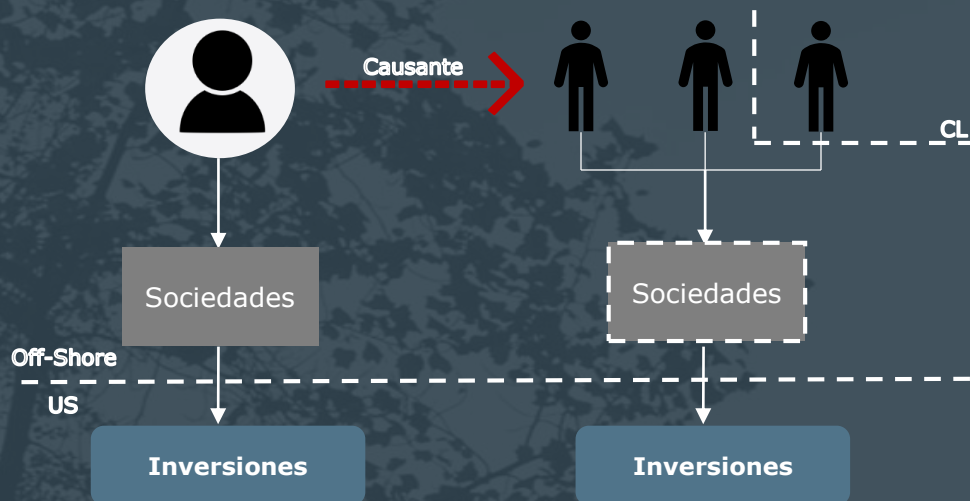
Término de giro de una sociedad cuyos propietarios son personas jurídicas.

**OTROS OFICIOS
PUBLICADOS LEY DE
IMPUESTO A LA RENTA**

**OTROS OFICIOS
PUBLICADOS LEY DE
IVA Y OTRAS NORMAS**



¿Cuáles son los antecedentes de hecho?

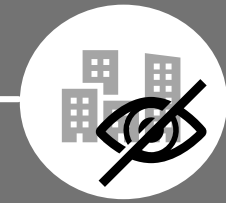


- Padre del contribuyente realizó inversiones en EE.UU a través de sociedades off-shore.
- Para “facilitar” la sucesión hizo “beneficiarios” de las sociedades a sus hijos. Después del fallecimiento del causante, los hijos “prescindieron” de las sociedades, quedando como titulares de las cuentas de inversión.
- Uno de los hijos, contribuyente persona natural extranjera con domicilio y residencia en Chile (más de 10 años), recurre al SII para realizar las siguientes consultas:
 - Si su participación en la sociedad está afecta al pago de impuestos;
 - Si fuese así y paga los impuestos y presenta sus declaraciones, cumpliría con sus obligaciones, considerando el plazo máximo de prescripción;
 - Si debe acreditar la procedencia de los fondos en virtud de los art. 70 y 71 LIR, que fueran anteriores a los últimos 6 años; y
 - Si le serían aplicables las sanciones relacionadas a la no presentación de la Declaración Jurada N°1929 sobre operaciones en el exterior.

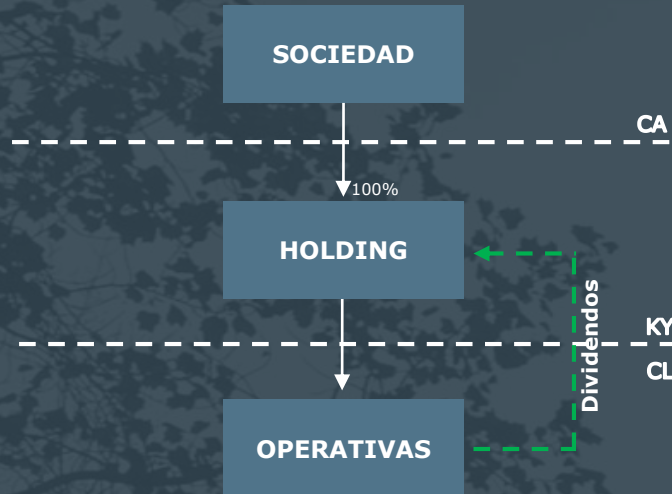
¿Qué señala el SII?

El SII señala lo siguiente:

1. Al no presentar suficientes antecedentes del caso, el SII señala no es posible determinar los impuestos a los que pudiera estar afecto el contribuyente.
2. En coherencia con lo anterior, el SII señala que el cumplimiento de las obligaciones solo podrá verificarse en la respectiva instancia de fiscalización.
3. Del caso en estudio es importante resaltar que el SII hace referencia al plazo máximo de prescripción de 6 años, dando énfasis que el art. 103 LIR permite la suspensión del plazo por la ausencia del contribuyente del país (salvo que hayan transcurrido 10 años). Por tanto, se debe tener siempre en consideración que los plazos legales de prescripción podrían estar sujetos a aumentos, renovaciones, interrupciones o suspensiones.
4. El SII señala que nada obsta el deber del contribuyente de acreditar el origen de los fondos con los que ha efectuado sus gastos, desembolsos o inversiones, en los términos de los art. 70 y 71 LIR en virtud de los cuales la ley presume que toda persona disfruta de una renta a lo menos equivalente a sus gastos de vida y de quienes viven a sus expensas.
5. Por último, el SII señala que al haber sido la Resolución Exenta N°120/2016 (establece obligación DJ 1929) modificada por la Resolución Exenta N°109/2020, daría por cumplida la obligación de inscribir las inversiones en el Registro de Inversiones en el Extranjero a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad completa.



¿Cuáles son los antecedentes de hecho?



- Según la información proporcionada en la solicitud, los dividendos recibidos por la Holding no están gravados con impuestos en las Islas Caimán (KY).
- En la solicitud se indica que según lo establecido en los estatutos, la Holding está obligada a repartir la totalidad de sus utilidades a la sociedad canadiense.
- Se solicita al SII confirmar lo siguiente: **i)** ¿Puede la Holding ser considerada como una entidad transparente a la luz de la interpretación de la Resolución Exenta N°151/2020?; **ii)** ¿Se cumplen los requisitos para aplicar el Convenio para Evitar la Doble Imposición (**CDI**) vigente entre Canadá y Chile?; y, **iii)** ¿Los dividendos distribuidos desde las operativas chilenas gozan del 100% del crédito por IDPC, o es aplicable la obligación de restitución?

¿Qué señala el SII?

El SII señala que la Holding no puede ser considerada como una entidad transparente, por la razón que en Canadá los dividendos se reconocen y tributan solo al momento que estos se distribuyen por la Holding.

Al efecto, el SII señala que en virtud del Modelo de Convenio OCDE, es "fiscalmente transparente" la renta o parte de la renta de una entidad se gravará al nivel de las personas que tienen interés en ella, como si fuera directamente obtenida por estas últimas. Por lo tanto, la verificación de una entidad fiscalmente transparente en conformidad con la legislación aplicable, está dada cuando la renta se entienda obtenida directamente en este caso por la sociedad canadiense.

De esta forma, como la Holding no podrá ser considerada como una entidad fiscalmente transparente, los dividendos pagados por las operativas chilenas no se benefician del CDI. En consecuencia, corresponderá aplicar la obligación de restitución del 35% del crédito por IDPC.

Oficio N°1115/2022

Servicios de publicidad prestados por no domiciliados ni residentes en Chile.



¿Cuáles son los antecedentes de hecho?

Se solicita pronunciamiento por la procedencia del Impuesto Adicional (**IA**) a contribuyente de IDPC sobre renta efectiva que incrementó sus ingresos promedios anuales a más de 100.000 UTM, por lo que ya no se puede acoger a la exención por las rentas que realiza en favor de plataforma digital dedicada a la publicidad, no domiciliada ni residente en Chile.

El contribuyente también señala que dichos servicios se encuentran afectos a IVA, por lo que emite facturas de compra por ellos.

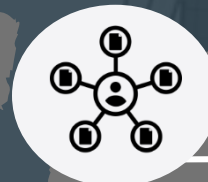
¿Los servicios afectos a IVA deben gravarse con IA? ¿Un Convenio para Evita la Doble Imposición (**CDI**) podría evitar la doble tributación?

¿Qué señala el SII?

El SII señala que en virtud de lo señalado en la LIR, por regla general, las remuneraciones pagadas por servicios prestados en el extranjero por personas sin residencia ni domicilio en Chile se gravan con IA (art. 59 N°2 LIR). Por su parte el art. 8 letra n) N°4 de la LIVS, grava con IVA la situación anterior, con independencia del soporte o medio a través del cual se materialice el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el art. 12 N°7 letra E de la LIVS declara exentos de IVA a los ingresos afectos con IA. Por su parte la Circular N°42 de 2020, ha instruido que en el caso de que un servicio esté gravado con IA por no proceder la exención mencionada por el contribuyente, los servicios antes descritos, solo se afectarán únicamente con IA, aunque sea un contribuyente de IVA, por lo que no deberá emitir facturas de compras por los mismos.

Por último, si procediere un CDI, deberá estarse a lo que señale dicho convenio, por lo que en el caso de que lo exima del pago de IA, quedará automáticamente gravado con IVA o si el CDI establece una tasa reducida de IA se gravará con dicha tasa.



OFICIO N°1068/2022

Determinación del 4° orden de imputación.

¿Cuáles son los antecedentes de hecho?

El contribuyente solicita al SII señalar cuál es la forma de determinar el 4° orden de imputación de las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas, correspondiente a las utilidades del balance retenidas en exceso de las tributables o UBET (art. 14 letra A) N°4 iv) de la LIR), en aquellos casos en que la imputación efectuada corresponda a una devolución del capital social y sus reajustes.

¿Qué dice el SII?

Las UBET que conforman el 4° orden al que se imputará una devolución de capital, se determinará según el estado financiero de la empresa al término del ejercicio comercial en que se efectúe la devolución, y deberán descontarse del patrimonio financiero las siguientes cantidades:

El capital efectivamente aportado y su reajuste, salvo aquella parte que corresponda a reinversiones y haya sido registrada en el FUR.
Aquellas contenidas en los registros FUR, RAI, DDAN y REX.

Lo anterior ya que el capital efectivamente aportado y su reajuste, al encontrarse calificados como ingresos no rentas de acuerdo a lo establecido en el art. 17 N°7 de la LIR, no pueden comprenderse dentro de las utilidades del balance que podrían afectarse con impuestos finales.

Oficio N°1139/2022

Software utilizado por empresa con domicilio en Chile, pero adquirido a una domiciliada en el extranjero.



¿Cuáles son los antecedentes de hecho?

Empresa establecida en Chile utiliza un software que es esencial para el funcionamiento de su producto (cajero automático inteligente). Dicho software lo compra ambas cosas a Austria y emite al cliente una factura de venta afecta, actuando como canal de distribución de ambos productos, por lo que consulta si está afecto al pago de impuesto adicional.

¿Qué señala el SII?

El Impuesto Adicional grava las rentas obtenidas en Chile por personas que no tengan domicilio ni residencia en Chile. La regla general es la tasa del 35%, pero existen algunas tasas especiales.

Según los antecedentes, el SII lo califica como un contrato que otorga el derecho de uso de un software, por lo que lo gravaría con una tasa del 15%. De todas formas existe una exención a los programas computacionales "estándar", que son aquellos donde los derechos transferidos se limitan únicamente a los necesarios para permitir su uso, no permitiendo, entre otras cosas su explotación comercial.

Por tanto, a juicio del SII y sin tener mayores antecedentes a la vista, podría encontrarse en el caso de liberación del Impuesto Adicional.

Oficio N°1149/2022

Indemnización tras expropiación.



¿Cuáles son los antecedentes de hecho?

Contribuyente de IDPC con contabilidad completa, tiene entre sus activos un bien sujeto a expropiación. Ya que la indemnización será el mayor valor registrado en los libros contables, consulta si dicho monto es considerado como ingreso no renta.

¿Qué señala el SII?

Conforme la ley y la jurisprudencia del SII, tratándose del pago de una indemnización por la expropiación de un bien incorporado al giro del negocio, cuyas rentas efectivas tributan con IDPC, el monto de la indemnización en cuestión no califica como ingreso no renta, sin perjuicio que dicho contribuyente, pueda deducir como gasto tributario el daño emergente.

El daño emergente es aquel que ocasiona una pérdida, detrimento o disminución efectiva en el patrimonio del que lo sufre, en este caso, el costo tributario del inmueble afectado por la expropiación.

En otras palabras, el monto total de la indemnización constituye ingreso bruto del contribuyente, pero podrá rebajar como gasto el costo tributario del bien expropiado, tributando en consecuencia, por la diferencia entre ambas cantidades.



Oficio N°1150/2022

Término de giro de una sociedad cuyos socios son personas jurídicas.

¿Cuáles son los antecedentes de hecho?

Contribuyente solicita confirmar que con su Término de Giro no debe pagar impuesto por el "FUT acumulado", ya que sus dos socios son personas jurídicas que lo repartirán por partes iguales.

¿Qué señala el SII?

Para dar una respuesta a la presentación el SII asume dos supuestos: **i)** que el contribuyente está sujeto al art. 14 letras A) o D) N°3 LIR; y, **ii)** que lo que señala como "FUT acumulado" hace referencia al RAI.

El SII señala que, por regla general, ante un Término de Giro procede la aplicación del art.38 bis de la LIR debiendo los propietarios proceder al pago del impuesto, por entender que dichas rentas fueron retiradas o distribuidas a la fecha del Término de Giro. Sin perjuicio de lo anterior, señala que cuando los propietarios de la sociedad cuyo Término de Giro se solicita son personas jurídicas sometidas a los regímenes del art. 14 A) o D), no les corresponderá el pago del Impuesto de Término de Giro, debiendo distribuirse el RAI junto con sus respectivos créditos, controlando tales sumas en columnas separadas.

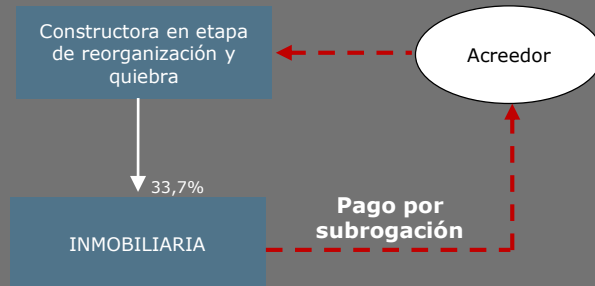
Si están acogidas a otros regímenes, corresponderá el pago del Impuesto de Término de Giro.

Oficio N°1116/2022

Castigo de créditos impagos adquiridos mediante pagos por subrogación.



¿Cuáles son los antecedentes de hecho?



Se solicita al SII señalar: **i)** ¿cuál es la calificación del pago por subrogación que efectúa la Inmobiliaria de la deuda de la Constructora, en atención a su calidad de empresas relacionadas?; y, **ii)** ¿si es posible que la Inmobiliaria rebaje como como gasto los montos pagados por subrogación?

¿Qué dice el SII?

Como consecuencia del pago, la Inmobiliaria se subroga en los derechos que tenía el acreedor para demandar el pago de lo adeudado, debiendo registrarlo como un activo.

Por su parte, la Inmobiliaria podrá deducir como gasto las cantidades pagadas, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N°20.720 que contiene reglas especiales para el castigo de esta clase de créditos. Adicionalmente, los pagos por subrogación deberán cumplir con los requisitos generales para ser un gasto aceptado, establecidos en el artículo 31 de la LIR.

Adicionalmente, cabe señalar que si no se acredita que dichos pagos fueron necesarios para el interés, desarrollo o mantención del giro de la Inmobiliaria, podría ser aplicable la tributación establecida en el inciso primero del artículo 21 de la LIR.



OFICIO N°1118/2022

Exención art. 24 N°6 Ley sobre Timbres y Estampillas.

¿Cuáles son los antecedentes de hecho?

Empresa tiene como actividad principal el otorgamiento de créditos y leasing para la adquisición de vehículos y actualmente busca una ampliación del volumen de sus actividades, mediante la captación de capitales.

Para lo anterior, consulta para confirmar si seguirá calificando como institución financiera en conformidad al Oficio N°2863/2020 y si en la medida de que capte capitales de inversionistas locales y los destine en sus operaciones de financiamiento, podrá acogerse a la exención del art.24 N°6 de la Ley de ITE.

¿Qué dice el SII?

El servicio señala que en conformidad a lo establecido en reiterada jurisprudencia administrativa, podrá calificar como institución financiera si acredita cumplimiento de los elementos del concepto genérico (empleado por la CMF) en la respectiva fiscalización, pudiendo acogerse a la exención señalada para los documentos que otorgue en las operaciones allí descritas.



Ley sobre Impuesto a la Renta

Oficio N°1110/2022

Bono de alivio a las Pymes y bono adicional COVID-19.

Oficio N°1111/2022

Retiro excedentes de libre disposición, mediante depósitos convenidos.

Oficio N°1112/2022

Deducción de gastos por compromisos medioambientales.

Oficio N°1119/2022

Aplicación requisitos bonos con cargo fiscal en contexto COVID-19.

Oficio N°1139/2022

Adquisición software a empresa con domicilio en el extranjero.

Oficio N°1142/2022

Asignación preferente a favor de socio gestor.

Oficio N°1144/2022

Oportunidad para solicitar beneficio por incentivo al ahorro.

Oficio N°1145/2022

Castigo, venta o donación del inventario obsoleto.

Oficio N°1147/2022

Enajenación de bienes raíces por personas naturales no residentes ni domiciliados en Chile.

Otros Oficios publicados en la semana



Ley de IVA

Otras Normas

Oficio N°1045/2022

IVA en servicio de recarga telefónica internacional por app de celular.

Oficio N°1117/2022

Crédito fiscal del IA a las bebidas alcohólicas en ventas a vendedores.

Oficio N°1140/2022

Exención del IVA en cobro de membresía.

Oficio N°1141/2022

IVA en reliquidación del impuesto a fuentes fijas de emisiones de contaminantes.

Oficio N°1146/2022

IVA en venta de vehículo por vendedor habitual a contribuyente PYME.

Oficio N°1148/2022

IVA aplicable a asesorías forestales.

Oficio N°1151/2022

Tributación con IVA en cobro por concepto de uso de patente.

Oficio N°959/2022

Configuración de donación e impuesto a la renta.

Oficio N°985/2022

Monto en posesión efectiva que forma parte de los gananciales.

Oficio N°1114/2022

CDI con España en rentas obtenidas por cursos on-line.

Oficio N°1143/2022

Sujeto pasivo y determinación del impuesto a las donaciones.

TORRETTI & CÍA

www.torretti.cl